



## CONSIDERACIÓN DE UNA RAZA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES.

- En relación a la consideración de una raza en peligro de extinción, hay que indicar que la regulación de los aspectos zootécnicos, cuenta con normativa básica, el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el *Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas*.
- Entre otras cuestiones, esta norma regula y define las diferentes categorías de las razas ganaderas, entre ellas, las razas autóctonas españolas en peligro de extinción, a través del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España que figura en su Anexo I, y hay condiciones para el reconocimiento, clasificación e incorporación de las razas al catálogo Oficial, según los procedimientos acordados por el órgano colegiado competente, la Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas del artículo 34, formada por MAGRAMA y CCAA.
- El Catálogo Oficial de razas de ganado de España, incluye un listado de las razas ganaderas reconocidas oficialmente de España y su clasificación. Dentro de este listado, se encuentran las razas autóctonas españolas en peligro de extinción, que son las que son objeto de la ayuda agroambiental del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural.
- El Catálogo puede sufrir modificaciones, que normalmente son la inclusión de nuevas razas o modificaciones en la clasificación. Estas modificaciones se estudian y aprueban en el seno de la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.
- Según el artículo 7 del Reglamento de Actos Delegados del Reglamento 1305/2013, la consideración de una raza en peligro de extinción debe cumplir la siguientes condiciones:

### **1. Establecer a nivel nacional el nº de hembras reproductoras.**

Ya está definido en España.

En el documento aprobado por la Comisión Nacional “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catálogo Oficial de razas de ganado de España” se establecen tres criterios para la clasificación que son:

- 1.1 Criterio censal: nº hembras, nº machos y promedio anual de hembras para reproducción.
- 1.2 Criterio genético: tasa de consanguinidad
- 1.3 Otros parámetros de modulación (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº explotaciones y existencia o no de banco de germoplasma)



Estos deben tenerse en cuenta en su conjunto a la hora de clasificar a una raza. En relación al criterio censal este Protocolo indica como referencia el siguiente cuadro para considerar el **Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior:**

Especies	Equino	Bovino	Ov-cap	Porcino	Aves
Nº reproductoras	5.000	7.500	10.000	15.000	25.000

El documento acordado en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas “Criterios para considerar una raza en peligro de extinción en el Catalogo Oficial de razas de ganado de España” se hace público y se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA: <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

- 2. El nº de hembras reproductoras y la situación de las razas sea certificado por un organismo científico competente debidamente reconocido.**

El **Nº de hembras reproductoras de raza pura que se reprodujeron en pureza a lo largo del año anterior** se puede consultar así mismo en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Esta cifra se actualiza anualmente a comienzos de año.

Todas las razas en peligro de extinción cuentan con una asociación oficialmente reconocida para la llevanza del libro genealógico y existe obligación por el citado R.D de que exista un organismo científico cualificado de genética animal que se encargue de avalar técnicamente a la raza y el programa de conservación de esa raza, que suele ser el INIA o un Departamento de Genética de la Universidad, este órgano debe ser el que emita un certificado en el que se indique la situación de la raza.

- 3. Un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.**

Las razas clasificadas en peligro de extinción cuentan con la correspondiente asociación de criadores reconocida oficialmente según el artículo 8 del Real Decreto 2129/2008. El listado de asociaciones se puede consultar en el Sistema Nacional de Información (ARCA) de la web del MAGRAMA: <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>



**4. Los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.**

Estos organismos son las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la llevanza de los libros genealógicos que son las que disponen de los medios, el personal, los conocimientos y la competencia para certificar a los animales inscritos en sus libros e identificar a los que pertenecen a la raza, tal como establece el artículo 8 del el Real Decreto 2129/2008 por el que se establece el *Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas*.